

# EL DIARITO

PERIODICO INDEPENDIENTE.

REDACTOR Y EDITOR

GERARDO PACHECO C.

ANO II

San José de Costa Rica, 26 de Setiembre de 1895.

Num. 480

El que reciba este periódico y no lo devuelva lo consideramos como suscriptor.

## EL DIARITO

AL MAESTRO ESPAÑOL.

ANDRES BENITO.

¿Qué ejemplo para sus discípulos!

Dice el célebre maestro Sr. Benito, en su comunicación del 24 del corriente al señor Director de LA REPÚBLICA:

“Señor Director de LA REPUBLICA.

Por una advertencia particular, pues no acostumbro á gastar mi tiempo leyéndole las majaderías que inserta en sus columnas el papelucho titulado “El Diarito”, hube de enterarme de la gacetiilla publicada en el del domingo 22 de los corrientes, cuyo contenido no me sorprendió por la razón, de todos bien conocida, de que de semejante periódico y Redactor NO PUEDEN ESPERARSE MAS QUE ACCIONES SUCIAS E INDECENTES y como tal, dignas solo de DESPRECIO, motivo por el cual contestaré, como MAESTRO, al Redactor de “El Diarito”, y esto con ánimo de no volver á ocuparme de este asunto, que no será él, PERIODISTA DE COCINA, quien me enseñe á cumplir con mis deberes, y que respeto lo bastante mi clase para no descender hasta á vengar en ella, en la persona de mis alumnos, ofensas personales que no tengo por qué temer; y como particular, diré á don Gerardo Pacheco, hermano del discípulo á que se refiere en su gacetiilla que, fuera de las horas de clase, me tiene á su disposición donde guste y cómo guste.

Soy de Ud., Sr. Director; atto. y S. S.

ANDRÉS BENITO”

¿Qué estará creyendo el señor Benito?

¿Disfrutaba Ud., señor MAESTRO, de gran prestigio ALLENDE el Atlántico, cuando se contrató como maestro para venir á Costa Rica, (como quien dice el país del oro y de los indios vestidos de plumas), y se

creo que le permitimos que aquí dé Ud. de bofetadas á sus pequeños discípulos?

¿Estará U. pensando que no hay ley de Educación Común y que los niños puestos á su cuidado no tienen quien reclame los ultrajes ó bofetadas que el maestro, abusando de la corta edad de éstos, les aplique?

¿Qué ejemplo!, repetimos. La injuria grosera y vil, la calumnia, el insulto y por último la provocación, estampadas públicamente por la prensa.

Me dice el señor Benito, como reto, que lo tengo á disposición donde guste y como guste, fuera de las horas de clase.

¿Por qué en las horas de clase cuando dió de bofetadas á mi hermanito, niño de pocos años de edad, no me tuvo en cuenta?

Además, señor Benito, Ud. sabe donde me encuentra. Mi oficina tiene un rótulo muy grande y es bien conocida. Yo no tengo necesidad de buscarle, ni Ud. se lo merece.

Denuncié el hecho públicamente como periodista, como particular dejé obrar antes á mis hermanos mayores.

El público, con la lectura de ese comunicado se habrá formado idea del modelo de maestros, de quien me ocupo; y vuelvo á llamar la atención del Ministro de Instrucción Pública á este respecto, para que haga que la Ley se guarde y cumpla como es debido, y para que se fije en la conducta del señor Benito, que no solo falta á su deber; sino que injuria é insulta sin cuidarse de la sagrada misión que se le ha confiado.

## HISTORICO

[ Concluye ]

Art. 12.—En días de fiesta se prohíbe tener abiertas las tabernas, estanquillos y demás tiendas de licores desde la una de la tarde en adelante. El que contraviniere pagará por la primera vez veinticinco pesos de multa; por la segunda cincuenta y por la tercera se le privará del permiso de fabricar y vender, quedando responsable á la contribución todo el tiempo de su concesión ó remate, por sí y sus fiadores.

Art. 13.—En todos los demás días se cerrarán las tabernas ó estanquillos á las siete en punto de la noche y á ninguna hora se consentirán gentes ni la menor concurrencia dentro de ellas ó en las inmediaciones, conforme lo prevenido en el reglamento de aguardiente, bajo las mismas penas que impone el artículo anterior.

Art. 14.—Además de las rondas ordinarias de noche se harán de día cuanto convengan, á tarde y mañana, registrando por los barrios los ranchos, solares y parages de que se tenga fundada sospecha, á cuyo fin los marcarán los jueces ó cabos, dándose señas de ellos recíprocamente y apuntándolos con toda claridad los Alcaldes de barrio por notas en sus padrones ó libros de fechas.

Art. 15.—La ocultación y hospedaje de malhechores, se castigará en los hombres con seis meses de obras públicas, y en las mujeres con otros tantos de reclusión, sin perjuicio de moderar ó agrabar esta pena al arbitrio regulado del Juez según los delitos y circunstancias, con advertencia de que en cuanto á los desertores de tropas, pierden el fuero los ocultadores y quedan sujetos á la jurisdicción militar.

Art. 16.—Los ejerciten el informe ministerio de *escuchas* ó espías, que son los que se ponen de atalaya en las bocas calles para avisar á los que están jugando ó bebiendo que se acerca ronda ó justicia, si son hombres, la pena de cincuenta azotes y seis meses de obras

públicas, y siendo mujeres la de vergüenza pública y reclusión por dos meses.

Art. 17.—Los fabricantes y vendedores de *chicha* y aguardiente clandestino, á más de las penas contenidas en los bandos que de estos tratan, especialmente en el de 29 de Octubre de 1804, serán dados por vagos sino tuvieren oficio honesto, destinándolos al servicio de las armas ó de pobladores ó jornaleros á las costas de los Mosquitos. Y si fueren mujeres se les impondrá por primera vez la pena del citado bando de 1804, publicada por la segunda y por la tercera, el mismo tiempo de reclusión y vergüenza pública.

Art. 18.—El ebrio que se encontrase por las calles en cualquier hora del día ó de la noche, será reducido á prisión y sin figura de juicio más que el parte jurado del cabo de ronda con dos de sus asistentes y la declaración con cargos del reo, se le castigará, si fuere mulato con veinticinco azotes á la picota por primera vez, á la segunda se le duplicará este número y á la tercera se le pondrá á disposición de la Capitanía general, para que si fuere apto se le destine de poblador á la costa de Mosquitos, donde con la mudanza de vida y objetos pueda haber esperanza de su corrección. Respecto á los indios se observarán las reglas y penas de los bandos anteriores.

Art. 19.—La escepsión de ebriedad no se admitirá en las causas de portación de armas como está declarado en otros bandos.

Art. 20.—Todo vecino honrado tiene facultad, mientras otra cosa no se ordene, para arrestar infraganti á cualquiera que esté causando escándalo en la calle ó cometa en su presencia algún exceso ó delito, para apellidar justicia y pedir auxilio en la vecindad ó á los circunstantes, en una palabra, para constituirse Juez preventivo en aquel acto, limitando sus funciones á prender el reo ó reos, recoger la disposición verbal de los testigos preceanciales, si los hubiere, y presentarse al Juez ordinario más inmediato dándole un parte circunstanciado del hecho para que proceda á lo que corresponda.

Art. 21.—Las rondas y patrullas de noche mandarán hacer alto á todos los que encuentren sin farol estando oscuro, y á más de exigir la multa prevenida en el bando de este asunto, le registrarán siendo persona sospechosa por si levase arma ó instrumento capaces de herir. Le preguntarán su ejercicio y ocupación y el motivo de su salida á la calle.— Dando justo motivo de recelo con las respuestas, asegurarán é incorporarán á la ronda para que haga servicio en ella mientras dure, y acabada, lo presentarán al Juez ordinario más cercano para que resuelva si debe ser reducido á prisión ó soltársele ápercibido, según merezca las circunstancias.

Art. 22.—Lo mismo se ejecutará con los que llevan farol, siendo hombres de chamarra ó chupa, que es el traje ordinario de los que cometen robos ó insultos, y si no resultase que son criados, artesanos ó menesterales conocidos se procederá como explica el artículo anterior.

Art. 23.—Todas las personas que vayan á caballo de noche, tendrán obligación de hacer alto y darse á conocer á la ronda ó patrulla que les encuentre para que sepa si son de sospecha ó si es gente conocida de quien no pueda recelarse fines perjudiciales á la tranquilidad pública bajo las penas contenidas en el artículo 8 etc., etc."

Guárdese, cúmplase y ejecitese lo mandado en este superior despacho y al efecto publíquese por bando en esta ciudad y demás poblaciones de esta Provincia, en cuya jurisdicciones dejarán copia los respectivos jueces para la observancia y cumplimiento.— ACOSTA.

—POR CABLE—

ULTIMAS NOIICIAS RECIBIDAS.

SANTIAGO DE CUBA, 21.

Se han recibido los pormenores de la explosión de dinamita, que resultó en la muerte de un soldado y siete heridos. Según parece los facciosos supieron que un tren expreso iba á pasar de Caimanera á

Guantámaco con 90 soldados y 23 oficiales recién llegados de España. Colocaron un cartucho de dinamita sobre uno de los rieles como siete millas distante de Caimanera: al pasar la locomotora los insurgentes hicieron estallar el cartucho por medio de la corriente eléctrica, ocasionando la completa destrucción del carro en que iba el equipaje.— El resto del tren no recibió ningún daño.— Inmediatamente después de la explosión los insurgentes rompieron fuego sobre los soldados que salían de los carros, causando 38 bajas entre muertos y heridos. La situación actual de esta Isla presenta un aspecto sombrío para el Gobierno español.— El uso de la dinamita por los facciosos está causando gran pánico en las filas españolas. Un nuevo caudillo revolucionario llamado Pano ha aparecido con su partida en Santa Cruz del Sur, donde ha expedido un decreto prohibiendo á los habitantes del lugar vender toda clase de comestibles á los españoles.

Comunicados

Señor Redactor de EL DIARITO.

San José 25 de setiembre de 1895.

Querido amigo:

Veó en LA REPÚBLICA de hoy un comunicado de un maestro español, en que se le injuria á Ud. grávemente.

Las frases allí usadas no parecen ser de un maestro de escuela que dependa del público que lo paga y que su misión debe ser noble y recta.

No conozco ese tipo, pero veo en lo que escribe, mal ejemplo para sus discípulos y que la sagrada misión del magisterio se profana.

El Ministro del ramo debía tomar cartas en el asunto.

Su amigo,

ALFREDO.

**LA ALIANZA**

TALABARTERIA

Propiedad de los señores J. Quirós y comp  
Ofrece al público un surtido completo en  
dicho ramo.

¡¡Prontitud, puntualidad y esmero!!

Estando hecho cargo de los trabajos, el  
socio é inteligente maestro

**OSCAR RENEAUD.**  
PASO DE LA VACA.

PASTELERIA FRANCESA.

AVENIDA CENTRAL.

Este acreditado establecimiento ofrece al  
público un constante surtido en pasteles y dul-  
ces de todas clase, está hecho cargo de los tra-  
bajos el conocido y acreditado dulcero

**RAMON CHIRINO.**

**O**FICINA Y **T**IPOGRAFIA

DE

“**EL DIARITO**”

—o:⊕:o—

Situada donde estaba EL HERALDO, Calle 20 N., á  
50 varas de la Administración de Correos,  
Número 128

Suscripción mensual ..... \$ 1-00  
Avisos y comunicados más barato que los demás.  
Artículos de interés general, gratis.

Se imprimen con la mayor prontitud folletos, hojas  
sueltas, periódicos, etc., etc.

LA ESTRELLA

FABRICA DE PUROS Y CIGARRILLOS

Depósito de los mejores tabacos de la Haba-  
na, Jamaica, iztepeque, etc

Actualmente tiene gran surtido de puros de  
excelente calidad á precios muy bajos.

PROPIETARIO,

**CEFERINO A. CAÑIZAR ES.**

50 varas al Norte del teatro Variedades

FOTOGRAFIA

DE

—F. DE PIENNE Y C<sup>ea</sup>—

Especialidad en retratos de niños

Frente al Imperial Hotel

**HOTEL BELIZARI**

6<sup>a</sup> AVENIDA O., N<sup>o</sup> .....

MAGNÍFICA CANTINA

sutida de licores de la mejor calidad

Se preparan banquetes y cenas y tiene cuar-  
tos con magníficas camas. Servicio pronto y  
esmerado.

Ojo.—Los vinos de este hotel son  
inmejorables.

EL DOCTOR URIBE

**Médico y cirujano**

Despacha en la Botica del Doctor  
Rojas, frente á la Merced.

JOSÉ MATIAS SALAZAR

Ofrece magníficas cenas todas las  
noches, priedalmente las de fun-  
ciones teatrales. Sirve comidas á  
toda hora del día. No hay que ol-  
vidarse de CHOMPIPE.

Esquina N. E. de la Plaza del  
Hospital.

TIP. EL DIARITO.